



NOTA INTERNA N° 279

Santiago, 15 de Junio de 2021

MATERIA

Se pronuncia sobre procedimiento a seguir en caso de fondos quedados al fallecimiento del afiliado enfermo terminal, señor [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-21-279**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501108321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS

ANT.: Su Nota Interna N° PYS-109 de 9 de junio de 2021.

MAT.: Se pronuncia sobre procedimiento en caso de solicitud de enfermo terminal.

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante presentación de fecha 23 de abril de 2021, [REDACTED] puso en conocimiento de esta Superintendencia, la situación de los fondos previsionales quedados al fallecimiento de don [REDACTED] quien, 12 días antes de su fallecimiento, ocurrido el 13 de abril pasado, ingresó una solicitud de calificación de enfermo terminal a AFP Provida S.A., la que a esa fecha no había sido resuelta. Asimismo, el [REDACTED] solicitó la intervención de este organismo fiscalizador a fin de que se entregue a la familia del afiliado los fondos quedados a su fallecimiento, a la brevedad.

Por su parte, esa División, a través de la Nota Interna indicada en el antecedente, requirió a esta Fiscalía pronunciarse respecto de la instrucción que debería impartir a AFP Provida S.A. sobre los fondos previsionales quedados al fallecimiento del señor [REDACTED]. Indicó, asimismo, que el afiliado dejó a lo menos 4 potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Finalmente, añadió que mediante Oficio Ordinario N° 11.413, de 29 de abril, la División Comisiones Médicas y Ergonómica solicitó a AFP Provida S.A. un informe de la acciones ejecutadas en este caso junto a los documentos de respaldo, el que aún no habría sido respondido.

Al respecto, esta Fiscalía informa a usted lo siguiente:

El artículo tercero transitorio de la ley N° 21.309 establece que, presentada la solicitud de calificación de enfermo terminal, la Administradora deberá verificar i) la calidad de afiliado activo o pensionado; ii) la existencia de fondos disponibles en la cuenta de capitalización individual del afiliado; iii) la acreditación de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y iv) la cobertura de SIS.

En caso de proceder el beneficio, deberá otorgarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

A su vez, el Oficio 6523 de 2021, que implementó el otorgamiento del beneficio que contempla la citada ley N° 21.309, dispone que la AFP deberá validar los siguientes antecedentes, a fin de aceptar a trámite la solicitud: i) coincidencia de los nombres y RUT contenidos en el certificado emitido por el médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos (UCP), con los del afiliado; ii) informe médico que se encuentre llenado en todos sus campos; iii) el Rut del médico se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud; y iv) el certificado esté debidamente timbrado y firmado.

Añade la norma que si la validación del certificado no es aprobada, la Administradora, al día hábil siguiente de su recepción, deberá informar a la UCP, para que realice las correcciones necesarias. Si no se recibiere respuesta dentro de 3 días hábiles siguientes, a AFP debe así informarlo a esta Superintendencia.

Asimismo, señala que la aceptación o rechazo a trámite, debe comunicarse por la AFP al afiliado al día siguiente hábil de las validaciones correspondientes a la documentación completa, mediante correo electrónico o a celular registrado en la Administradora, tanto en su base de datos como en el de la respectiva solicitud.

Por otra parte, la citada norma expresa que *“Si la Administradora toma conocimiento del fallecimiento de un afiliado o pensionado, encontrándose en trámite su solicitud de pensión de enfermo terminal, se aplicarán las normas generales correspondientes, según la etapa en que ocurra el fallecimiento.”* (Número 10.5 del Oficio 6523).

Ahora bien, en el caso en consulta, de acuerdo a la información acompañada por AFP Provida S.A. en su carta O.4689 de 29 de abril de 2021, indica que el afiliado ingresó su solicitud con fecha 1 de abril de 2021, adjuntando el certificado médico emitido por el centro médico Doctor Sótero del Río.

El 2 de abril de 2021, la Administradora notificó al afiliado a su correo electrónico y mediante SMS dirigido al celular informado, que su solicitud había sido recibida.

Posteriormente, el día 6 de abril, la AFP notificó al afiliado que el certificado médico acompañado no era válido.

En efecto, de acuerdo a lo informado por AFP Provida S.A., el certificado no se ajustaría al formato definido en el Anexo de la Norma de Carácter General N° 280 de esta Superintendencia, y N°13 para la Superintendencia de Salud, de 11 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, y atendido el fallecimiento del afiliado sin haber acompañado el certificado en debida forma, la Administradora procedió a rechazar la solicitud de certificación de enfermo terminal.

Atendidos los hechos expuestos y en consideración de la documentación acompañada por AFP Provida S.A., esta Fiscalía estima que la Administradora actuó ajustada a derecho.

En consecuencia, para que los familiares del señor [REDACTED] tengan acceso a los fondos de pensiones quedados a su fallecimiento, deberán solicitar las pensiones de sobrevivencia que correspondan y, a falta de beneficiarios, la herencia sobre tales fondos.

Saluda atentamente a usted,

FISCALIA

PWV/CCC

Distribución:

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía